



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

**CIRCULAR INSTRUCTIVO DIRECCION GENERAL DE SUSTANCIAS
CONTROLADAS**

CITE N° D.G.S.C./A.L. 01/2018

DE : DR. REMO D. PEREZ BARRIENTOS
**DIRECTOR GENERAL DE SUSTANCIAS
CONTROLADAS**

A : **JEFATURAS - RESPONSABLE DE AREAS
DISTRITALES - REGIONALES**

REF : **PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACION DE
REGLAMENTO EN BASE AL D.S. 3434 y Ley
913**

FECHA : LA PAZ, ENENRO 09 DE 2018

Con la urgente necesidad de reglamentar y/o regular la aplicación de las normas que establecen los mecanismos de control y fiscalización de sustancias controladas o precursores de uso industrial, a través de disposiciones administrativas aclaratorias y/o complementarias, tendientes al mejor cumplimiento de la Ley No. 913 de 8 de marzo de 2017, y le Decreto Supremo No. 3434 de fecha 13 de diciembre, es importante generar el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado, relacionados con el Decreto Supremo N° 25846 de 14 de julio de 2000, quedando firme en lo que refiere con la potestad sancionatoria de la D.G.S.C., y en lo que refiere la Ley 913 siendo un vacío legal en lo que refiere en su capacidad sancionadora.

Es menester referirnos a la D.S. No. 3434 **REGLAMENTO DE LA LEY DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, debidamente** Promulgada y publicada en la Gaceta Oficial, en fecha 13 de diciembre de 2017, donde establece:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- En un plazo de hasta noventa (90) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, **LA DGSC, REALIZARA LA ADECUACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

Siendo que la D.G.S.C., **HASTA EL 13 DE FEBRERO TENEMOS QUE CONTAR CON EL REGLAMENTO DE ADECUACIÓN** que será propuesto al Sr. Viceministro Felipe Cáceres García y posteriormente al Sr. Ministro Carlos Gustavo Romero Bonifaz, para que se sostenga reuniones trabajo hasta su aprobación. **Por lo que tendrá que remitir informe pormenorizado de influencia de la Ley 913 y D.S. No. 3434, en lo que relaciona a su desempeño y la sugerencia de reglamentación en el área que le toca desempeñar sus funciones, debiendo enviar esta información hasta el 5 de febrero.**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- En un plazo de hasta noventa (90) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, **EL Viceministerio de Defensa Social y Sustancias controladas, A TRAVÉS DE LA DGSC,** en coordinación con el **Ministerio de Hidrocarburos y Yacimientos petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB,** deberá aprobar mediante Reglamento específico, el procedimiento para el transporte de hidrocarburos líquidos.

Siendo que el Asesor de Despacho del Ministerio de Gobierno Oscar Fernando Villarroel, remite Nota CITE M.G./ASES N° 002/2018, de fecha 5 de enero de 2018, y mediante Hoja de ruta No. 29 remite el Sr. Viceministro para los Fines Consiguientes; en suma sobre la **IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.** En la que instruye el Sr. Viceministro que tomar acciones inmediatas para absolver la nota referida adjunta, **por lo que les invoco a tomar todos los recaudos necesarios para cumplir la elevación de este informe hasta el día jueves 11 del mes en curso,** debiendo remitir a esta Dirección el informe requerido. Bajo responsabilidad funcionaria. Sin otro particular e instando al cabal cumplimiento de la presente Circular Instructiva, me despido de Uds. atentamente.

Dr. Remo Dick Pérez Barrientos
DIRECTOR GENERAL
SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL